



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día: 04/03/2022. Sírvase proveer,

Armenia, Quindío; 16 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00026-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el pasado 4 de marzo de 2022, dentro del presente proceso EJECUTIVO se solicitó por parte del ejecutante en coadyuvancia del demandado, la terminación del proceso por pago total de la ejecución, (Capital, intereses, costas y costos del proceso), que se ordene la cancelación de la medida decretada y el archivo del proceso, además que se entreguen los títulos judiciales existentes hasta el decreto de la terminación al demandante, que se efectúe el desglose de la letra de cambio base de la presente ejecución al demandado, precisando finalmente renunciar a términos de ejecutoria.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo, promovido por Uriel Céspedes, por las razones atrás expuestas.
2. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales consignados hasta la fecha por un valor total de \$ 171.500,00, a favor del demandante Uriel Céspedes, y los que llegaren a existir con posterioridad le sean devueltos al ejecutado.
3. ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:
 - El embargo y consiguiente retención de la quinta parte del sueldo u/o salario descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe el ejecutado EDER CARLOS MARIO TORRES (C.C. 10.949.194), como docente del colegio Fundansa del Municipio de Armenia. (Decretada mediante auto calendarado 28/01/2020 y Comunicada con el Oficio N°*112 del 03/02/2020 sin lugar a expedir comunicación al respecto, como quiera que la misma no fue efectiva)
 - El embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario una vez efectuados los descuentos de ley de conformidad con lo establecido en el artículo 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, que perciba CARLOS MARIO TORRES (C.C. 10.949.194), como docente en el colegio Fundanza.



(Decreitada mediante auto calendado 14/04/2016 y Comunicada con el Oficio N°424 del 26/04/2021)

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivos.

4. **ORDENAR** el desglose del título valor-letra de cambio que sirvió como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandada, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejara constancia por secretaria de que la obligación fue cancelada en su totalidad. Para tal efecto, se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.
5. **ACEPTAR** la solicitud de renuncia de términos, en concordancia con lo establecido por el Artículo 119 del Código General del Proceso.
6. **NOTIFICADO y EJECUTORIADO** el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 18 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e91aa75cf18cb6970493e42957b79ff87b79748fcfc85dbc13f1a75e4dad14**

Documento generado en 17/03/2022 10:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>